

CONSTANCIA

ACCION DE TUTELA: 2021-00352
ACCIONANTE: LUISA FERNANDA RIVAS NIETO
ACCIONADO: COOMEVA

Para el día 31 de marzo de 2021, siendo las 11.30 a.m, me comuniqué con la accionante, la señora Luisa Fernanda Rivas en el celular 3004790664, quien manifestó que desde el día jueves 25 de marzo de 2021 la empresa donde labora decidió la práctica de la prueba del covid19 de manera particular en vista que Coomeva no se pronunciaba y con resultado negativo para covid19, además la accionante tiene cambio de EPS Coomeva A SURA EPS, a partir del primero de abril del año que transcurre, por consiguiente manifiesta que desiste de continuar con el trámite de la acción de tutela por carencia actual de objeto y por no continuar afiliada a Coomeva EPS.

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
Escribiente



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO- ANTIOQUIA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Acción de tutela #05-088-40-03-002-2021-00352-00
Accionante	LUISA FERNANDA RIVAS NIETO C.C.1.020.493.763
Accionado (a-s)	COOMEVA EPS
Asunto	ACEPTA DISISTIMIENTO

Previo a resolver la solicitud elevada por el accionante, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el Auto 345 de 2010, la Sala Plena de la Corte Constitucional – reiterando su jurisprudencia – expuso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que contempla que “(...) *El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente*”.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto la señora Luisa Fernanda Rivas Nieto, según constancia que antecede, se hizo la prueba del covid19 de forma particular, con resultado negativo y el cambio de Coomeva EPS a SURA comienza a partir del primero de abril de 2021, no encuentra razón alguna para continuar con el trámite de la tutela por cuanto las pretensiones se encuentran superadas, resuelve desistir de continuar con el trámite de la misma. Por consiguiente el accionante decide desistir de la presente acción de tutela al considerar carencia actual de objeto por lo que, considera este Despacho que el desistimiento anunciado resulta procedente.

3. Por lo demás, cabe recordar que el artículo 314 del C.G.P., establece que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*. Como quiera que la señora Rivas ostenta la calidad de accionante, está facultado para presentar el desistimiento.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento realizado por la señora LUISA FERNANDA RIVAS NIETO C.C.1.020.493.763, en contra del **LA EPS COOMEVA**, respecto a la presente acción constitucional, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente (inc. 2 art. 26 del decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO- ANTIOQUIA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Acción de tutela #05-088-40-03-002-2021-00352-00
Accionante	LUISA FERNANDA RIVAS NIETO C.C.1.020.493.763
Accionado (a-s)	COOMEVA EPS
Asunto	ACEPTA DISISTIMIENTO
Oficio	

Señores
COOMEVA EPS
Ciudad

A continuación, se transcribe decisión en tutela con medida provisional.

“PRIMERO: *Aceptar el desistimiento realizado por la señora **LUISA FERNANDA RIVAS NIETO**, identificada con **C.C. #1.020.493.763**, en contra del **COOMEVA EPS.**, respecto a la presente acción constitucional, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*
SEGUNDO: *En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente (inc. 2 art. 26 del decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.JUEZ**”*

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO